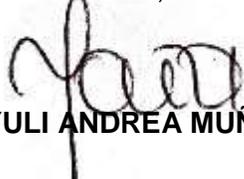


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 8 de abril de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informado que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda, igualmente se deja constancia que durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, transcurrió la vacancia judicial por Semana Santa y la titular del despacho se encontraba en descanso compensatorio los días 5, 6 y 7 de abril del presente año, por haber realizado turno de control de garantías, de conformidad con la programación del Acuerdo CSJCAUA20-146 del 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (8) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 100

ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00247-00
DEMANDANTE: DENISE VIAFARA ARRECHEA CC N° 1.130.944.369
DEMANDADA: MILLER FABIO ROMERO ANGULO CC 16.846.476

El Despacho precedente tener por notificado personalmente al señor MILLER FAIBIO ROMERO ANGULO, conforme lo dispone el art 291 del CGP, el día 5 de marzo de 2021, obrando constancia en el cuaderno principal, y al no haberse cancelado la obligación ejecutada, ni haberse propuesto excepciones, ya que el mismo guardo silencio y agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, conforme lo determina el Art. 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas

TERCERO: Respecto a la liquidación del crédito las partes tendrán presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$239.685**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

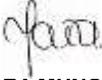
ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **038** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE ABRIL DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cf2d9b4e9d9d98152502c39fd4df96dcfe5b08314f9e840d00bd8321fd5a25

Documento generado en 08/04/2021 03:07:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**